

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-31/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YALINA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-81/2017 DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Acuerdo por el que se califica como legalmente válida la elección extraordinaria parcial de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Yalina, Villa Alta, en virtud de que fue celebrada conforme a lo ordenado por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, es acorde con las normas establecidas por la propia comunidad y cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

TEEO: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

CIPPEO: Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Validación de la elección ordinaria parcial.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-282/2016 de 23 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto validó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santa María Yalina, Villa Alta, asimismo, exhortó a la organización Grupo Representativo 3 de mayo, para que a la brevedad posible y conforme al sistema normativo de su municipio presentarán a la asamblea general a la persona que deberá desempeñar el cargo de Regidor de Hacienda, a fin de que la Asamblea determine lo procedente.

II. Petición para calificar elección extraordinaria. Mediante oficio SAMAYA/2017 de 18 de enero de 2017, el Presidente Municipal Rafael Velasco Morales, remitió a este Instituto el Acta Asamblea General comunitaria de nombramiento del Regidor de Hacienda, así como acta de asamblea de ciudadanos radicados en la Ciudad de México pertenecientes a la organización “grupo representativo 3 de mayo”, por el que designan al C. VICENTE MATÍAS GONZÁLEZ para ocupar el cargo de Regidor de Hacienda del municipio de Santa María Yalina.

Tal petición no fue resuelto por este Instituto pues mediante sentencia de 23 de marzo de 2017 la Sala Regional Xalapa del TEPJF determinó modificar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-282/2016, dejando sin efecto la Constancia de Mayoría respecto del Presidente Municipal y ordenando a los integrantes del Ayuntamiento emitir convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, con las formalidades establecidas en el Estatuto Electoral, en la que deberán incluirse a las organizaciones yalinenses reconocidas a fin de que dicho órgano comunitario se pronuncie respecto de las propuestas formuladas por dichas organizaciones.

III. Petición. Mediante escrito recibido en este Instituto el 28 de marzo de 2017, las organizaciones, Renacimiento U.S.A., Unión Fraternal Yalinense, Representativo 3 de Mayo y Unión Fraternal Yalinense A.C., solicitaron que a la mayor brevedad posible se publique la convocatoria para la realización de la Asamblea General Comunitaria ordenada por el Instituto.

IV. Reunión de trabajo. El 3 de abril de 2017, en reunión de trabajo ante funcionarios de este órgano electoral y de la Secretaría General de Gobierno, la Regidora de Educación y el Secretario del Ayuntamiento de Santa María Yalina, después de un amplio diálogo, concluyeron que la Asamblea General Comunitaria sea convocada a la mayor brevedad posible con la participación de las organizaciones Yalinenses.

V. Reuniones de trabajo. El día 7 de abril de 2017, en reunión de trabajo celebrada por funcionarios de este Instituto, la Secretaría General de Gobierno y del Congreso del Estado con las y los ciudadanos que se ostentaron como integrantes del Consejo Comunitario del municipio de Santa María Yalina, después de un amplio diálogo concluyeron esperar la resolución de la Sala Superior del TEPJF para poder continuar con los acuerdos tendientes a la realización de la elección mandatada. La referida

Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REC-136/2017, desechó el medio de impugnación.

- VI.** **Petición.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de abril de 2017, las organizaciones Yalinenses: Renacimiento U.S.A., Unión Fraternal Yalinense, Grupo Representativo 3 de mayo y Unión fraternal Yalinense A.C., solicitaron que de forma inmediata se cumpla con la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa.
- VII.** **Comparecencia.** El día 24 de abril de 2017, ante funcionarios de este órgano electoral, la Secretaría General de Gobierno y del Congreso del Estado, comparecieron la Regidora de Salud y el Regidor de Hacienda del municipio de Santa María Yalina, para solicitar que a la mayor brevedad sean convocados las demás personas que integran el Ayuntamiento para tomar los acuerdos necesarios a fin de emitir la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria.
- VIII.** **Reunión de trabajo.** Con fecha 28 de abril de 2017, en reunión de trabajo sostenida entre funcionarios de este Instituto, la Secretaría General de Gobierno, el Congreso del Estado y la Secretaría de Asuntos Indígenas con la Regidora de Salud y el Regidor de Hacienda del municipio de Santa María Yalina, manifestaron se continúe con los trabajos tendientes a la realización de la Asamblea General Comunitaria.
- IX.** **Incidente de Incumplimiento de Sentencia.** El 12 de mayo de 2017, la Sala Xalapa del TEPJF, al resolver el incidente relativo al expediente SX-JDC-81/2017, ordenó a los integrantes del Ayuntamiento emitir inmediatamente la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, en la que deberán incluir a las organizaciones Yalinenses reconocidas, para que dicho órgano comunitario se pronuncie respecto a las propuestas formuladas por las organizaciones yalinenses.
- X.** **Comparecencia.** El 16 de mayo de 2017, ante funcionarios de éste órgano electoral, de la Secretaría General de Gobierno, el Congreso del Estado y la Secretaría de Asuntos Indígenas, compareció la Regidora de Salud y el Regidor de Hacienda del municipio de Santa María Yalina, quienes manifestaron su disposición de continuar con los trabajos tendientes a emitir la convocatoria para la realizarla Asamblea General Comunitaria.

- XI.** **Comparecencia.** El 19 de mayo de 2017, ante funcionarios de este órgano electoral, de la Secretaría General de Gobierno, y la Secretaría de Asuntos Indígenas; comparecieron la Regidora de Salud y el Regidor de Hacienda del municipio de Santa María Yalina para solicitar que la Sala Xalapa faculte a este Instituto para que emita la convocatoria y organice la Asamblea General Comunitaria lo más pronto posible y que la Secretaría General de Gobierno rescate el palacio municipal.
- XII.** **Comparecencia.** El 07 de junio de 2017, ante funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, de la Secretaría General de Gobierno, el Congreso del Estado y la Secretaría de Asuntos Indígenas, comparecieron la Regidora de Salud, el Regidor de Hacienda y el Secretario Municipal de Santa María Yalina, para manifestar que esperarían la resolución del incidente de inejecución de sentencia promovido ante Sala Xalapa del TEPJE.
- XIII.** **Incidente de Incumplimiento de Sentencia 2.** El 29 de junio de 2017, la Sala Xalapa del TEPJF, al resolver el segundo incidente relativo al expediente SX-JDC-81/2017, mandataron al Ayuntamiento acudan a las reuniones convocadas por el IEEPCO, asimismo que, por mayoría de quien o quienes asistan se emita la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, en la que deberán incluirse a las organizaciones Yalinenses, reconocidas a fin de que dicho órgano se pronuncia respecto a las propuesta formuladas por las organizaciones a los cargos de Presidente Municipal y Tesorero para el ejercicio dos mil diecisiete.
- XIV.** **Acta Circunstanciada.** El 4 de julio de 2017, ante la inasistencia del Síndico Municipal, Regidor de Obras y Regidora de Salud, los funcionarios de este órgano electoral, la Secretaría General de Gobierno, el Congreso del Estado, la Secretaría de Asuntos Indígenas y la Regidora de Educación del municipio de Santa María Yalina, acordaron convocar nuevamente a los concejales que no asistieron.
- XV.** **Reunión de trabajo.** El 7 de julio de 2017, ante funcionarios de este órgano electoral, la Secretaría General de Gobierno, el Congreso del Estado y la Secretaría de Asuntos Indígenas, se realizó la mesa de diálogo con el ayuntamiento de Santa María Yalina, en la que acordaron continuar el diálogo el 11 de julio del año en curso, para cumplir con lo mandatado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

- XVI.** **Reunión de trabajo.** El 11 de julio de 2017, ante funcionarios de este Instituto, de la Secretaría General de Gobierno, del Congreso del Estado y de la Secretaría de Asuntos Indígenas, se realizó la mesa de diálogo con los concejales del Ayuntamiento de Santa María Yalina, alcanzando los acuerdos necesarios por lo que dichos concejales emitieron la convocatoria respectiva para la Asamblea General Comunitaria que se celebraría a las 10:00 horas del 19 de julio de 2017, incluyendo a las organizaciones Yalinenses reconocidas.
- XVII.** **Informe.** El 21 de julio de 2017, el funcionariado de este Instituto que acudió para realizar observación electoral a la Asamblea General Comunitaria celebrada el 19 de julio de 2017 en el municipio de Santa María Yalina, informó que por los hechos violentos acontecidos no se pudo instalar legalmente la asamblea ya que se disolvió al intentar pasar lista de asistencia para determinar la participación de las personas radicadas.
- XVIII.** **Petición para validar elección.** El 26 de julio de 2017, el Síndico Municipal, el Regidor de Obras y la Regidora de Salud remitieron a este Instituto copia certificada de dos actas de Asambleas Generales Comunitarias fechadas el 19 de julio de 2017, la primera celebrada a las 09:00 hora y la segunda a las 18:00 horas, solicitando que este órgano electoral se pronuncie respecto de dichos documentos.
- XIX.** **Comparecencia.** El 8 de agosto de 2017, ante funcionariado de este órgano electoral, compareció la Regidora de Educación del municipio de Santa María Yalina, quien manifestó que no se había realizado Asamblea alguna el 19 de julio del presente año y que desconoce cómo consiguen las firmas los demás integrantes del Ayuntamiento por lo que solicitó volver a convocarles para emitir la convocatoria a la Asamblea a extraordinaria.
- XX.** **Remisión de escritos a la Sala Regional del TEPJF.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1523/ 2017 de fecha 11 de agosto del año, se remitió a la sala de referencia las Actas de asamblea levantadas el día 19 de octubre de 2017.
- XXI.** **Incidente de incumplimiento de sentencia 3.** El 7 de septiembre de 2017, la Sala Xalapa del TEPJF, resolvió el incidente 3 deducido del juicio principal SX-JDC-81/2017, ordenando a las personas integrantes del Ayuntamiento de Santa María Yalina acudir a la reunión convocada por el IEEPCO y, por mayoría de votos de quien o quienes asistan, emitir la convocatoria a la

- Asamblea General Comunitaria, con las formalidades previstas en el Estatuto Electoral Comunitario.
- XXII.** **Citatorio a reunión de trabajo.** En cumplimiento a la resolución incidental 3, del expediente SX-JDC-81/2017, se emitieron los oficios IEEPCO/DESNI/1675/2017, IEEPCO/DESNI/1676/2017 IEEPCO/DESNI/1677/2017, IEEPCO/DESNI/1678/2017, para citar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Yalina para una reunión de trabajo a celebrarse el día 14 de septiembre de 2017.
- XXIII.** **Razón de notificación.** El 12 y 13 de septiembre de 2017, el funcionario electoral comisionado para notificar a los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Santa María Yalina para la reunión de trabajo del 14 de septiembre del año en curso, informó que solo pudo notificar a la Regidora de Educación y al Regidor de Obras, ya que el Síndico Municipal y la Regidora de Salud se negaron a recibir el oficio respectivo, no obstante, procedió a fijar los oficios en el Palacio Municipal.
- XXIV.** **Reunión de trabajo.** El 14 de septiembre de 2017, a la reunión de trabajo programada con las y los concejales del Ayuntamiento de Santa María Yalina, ante la presencia de funcionarios de este órgano electoral, la Secretaría General de Gobierno, el Congreso del Estado, y la Secretaría de Asuntos Indígenas, únicamente acudió la Regidora de Educación; no obstante, en términos de lo resuelto por la Sala Regional, dicha concejal, emitió la convocatoria para celebrar la Asamblea General Comunitaria extraordinaria a las 10:00 horas del día 30 de septiembre de 2017.
- XXV.** **Solicitud de Seguridad Pública.** El 20 de septiembre de 2017, mediante oficio número IEEPCO/SE/01826/2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, elementos de seguridad para resguardar el orden en la Asamblea General Comunitaria convocada para 30 de septiembre de 2017 en el municipio que nos ocupa.
- XXVI.** **Comparecencia.** El 26 de septiembre de 2017, comparecieron ante funcionariado de este órgano electoral, la Regidora de Educación del municipio de Santa María Yalina y los representantes de las organizaciones Yalinenses, quienes expresaron que por amenazas recibidas no es prudente realizar la asamblea programada para el 30 de septiembre de 2017, solicitando se suspenda la convocatoria y así como mesas de negociación con las dependencias de Gobierno.

- XXVII.** **Acuerdo de la Sala Regional.** El 29 de septiembre de 2017, la Sala Regional del TEPJF, en el expediente SX-JDC-81/2017 determinó que con la documentación con que se cuenta, no se desprende con certeza si se va a llevar a cabo o no la Asamblea electiva programada para el 30 de septiembre del año en curso, por lo cual solicitó al IEEPCO, y a otras dependencias del Gobierno del Estado, se tomen entre otras, las medidas preventivas para garantizar la seguridad de los asistentes, para el caso de que se celebrara la asamblea programada.
- XXVIII.** **Informe.** El 02 de octubre de 2017, el funcionariado electoral comisionados para acudir a la Asamblea extraordinaria del día 30 de septiembre en el municipio de Santa María Yalina, informaron que se desarrolló la asamblea programada para esta fecha.
- XXIX.** **Escrito de la Regidora de Educación.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 4 de octubre de 2017, la Regidora de referencia manifestó haberse reunido con funcionarios de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Asuntos Indígenas, donde informó la suspensión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria del 30 de septiembre de 2017 y manifestó que la Asamblea no cumplió con lo ordenado por TEPJF por lo que pide que el Consejo General no la valide.
- XXX.** **Asamblea electiva.** Mediante escrito de 04 de octubre de 2017, recibido en oficialía de partes de este Instituto, el Síndico Municipal, el Regidor de Obras y la Regidora de Salud de Santa María Yalina, remitieron la documentación relativa a la Asamblea de elección parcial de concejales, así como copia simple de la documentación de las personas electas.
- De la documental de referencia se advierte que en el municipio de Santa María Yalina, Villa Alta, el 30 de septiembre de 2017, el Síndico Municipal, la Regidora de Salud, y el Regidor de Obras, así como ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio celebraron una Asamblea General Comunitaria para elegir al Presidente Municipal y Regidor de Hacienda del Ayuntamiento, a la que acudieron como observadores dos funcionarios de este Instituto. La asamblea electiva se desarrolló bajo el siguiente orden del día:
1. Lista de asistencia;
 2. Verificación del quórum legal;

3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento e instalación de la Junta Computadora;
5. Propuesta de la Organización Renacimiento Yalinense USA, para el cargo de Presidente Municipal Constitucional 2017 y votación de la asamblea;
6. Propuesta del Grupo Representativo 3 de Mayo, para el cargo de Regidor de Hacienda 2017 y votación de la asamblea;
7. Clausura legal de la asamblea.

- XXXI.** **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de 30 de octubre de 2017, recibido en este Instituto en la misma fecha, los representantes de las organizaciones renacimiento Yalinense U.S.A., Grupo representativo 3 de mayo, unión fraternal Yalinense A.C. radicados en la ciudad de México y Unión Fraternal Yalinense Oaxaca, expresaron su inconformidad con la elección extraordinaria celebrada el 30 de septiembre en Santa María Yalina, expresando que por diversas amenazas de agresión y hostigamiento no asistieron a dicha Asamblea, no obstante les corresponde el derecho de proponer al Presidente Municipal y Regidor de Hacienda como fue determinado por la Asamblea General comunitaria en el año 2016.
- XXXII.** **Petición para validar elección extraordinaria.** En respuesta al citatorio para desahogar la mediación entre las partes, mediante oficio sin fecha, recibido en este Instituto el 9 de noviembre de 2017, el Síndico Municipal, Regidora de Salud, Regidor de Obras, así como los ciudadanos electos, exigieron que se califique la elección extraordinaria.
- XXXIII.** **Reunión de mediación.** En atención a dicha inconformidad, previo citatorio girado a todas las partes, se citó a reunión de mediación para el día 9 de noviembre de 2017. En la fecha indicada, únicamente acudieron la Regidora de Educación y representantes de las organizaciones Unión Fraternal Yalinense Oaxaca, Unión Fraternal Yalinense A.C. México, organización 3 de mayo y organización Renacimiento U.S.A., sin que asistiera el Síndico Municipal, Regidora de Salud ni el Regidor de Obras a pesar de haber sido debidamente notificados como consta en el acta circunstanciada levantada al efecto. A este oficio adjuntan diversos escritos firmados por integrantes de las indicadas organizaciones en el que expresan que no fueron convocados para la Asamblea electiva.

- XXXIV. Petición para calificar elección extraordinaria.** Mediante escrito de 16 de noviembre de 2017, recibido en este Instituto el 17 del mismo mes y año, el Síndico Municipal, Regidora de Salud, Regidor de Obras y los ciudadanos electos, reiteran su petición para que se califique la elección extraordinaria llevada a cabo el 30 de septiembre de 2017, sin demora ni condición alguna.
- XXXV. Segundo intento de Reunión de mediación.** Por segunda ocasión y previo citatorio girado a todas las partes, se citó a reunión de mediación para el día 17 de noviembre de 2017. En dicha cita, únicamente acudieron la Regidora de Educación y representantes de las organizaciones Unión Fraternal Yalinense Oaxaca, organización 3 de mayo y organización renacimiento U.S.A., sin que asistiera el Síndico Municipal, Regidora de Salud ni el Regidor de Obras a pesar de haber sido debidamente notificados como consta en el acta circunstanciada levantada al efecto.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, en el caso que nos ocupa, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO y los correlativos artículos 26, fracción XLIV del CIPPEO.

En efecto, el citado artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, tal derecho no es absoluto, sino que deben garantizar el

respeto de los derechos fundamentales tanto de las comunidades y pueblos indígenas como los derechos individuales de sus integrantes para ser considerados plenamente válidos.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 263 del CIPPEO, aplicable por disposición del artículo QUINTO transitorio de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, es con el único objeto de verificar los siguientes aspectos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección (fracción I);
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos (fracción II); y,
- c). La debida integración del expediente (fracción III).
- d). En su caso, declarar la validez de la elección (numeral 2).

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por tanto, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Cumplimiento de sentencia. Tomando en consideración que la Sala Regional Xalapa del TEPJF únicamente modificó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-282/2016, emitido por el Consejo General de este Instituto, debe estimarse que prevalece el mandato para que las personas integrantes del Ayuntamiento de Santa María Yalina convoquen a la Asamblea General Comunitaria a fin de que dicho órgano comunitario se pronuncie respecto de las propuestas formuladas por las organizaciones Yalinenses, actos a los cuales este Instituto debía coadyuvar conforme a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, es necesario examinar el debido cumplimiento de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional.

Al respecto, este Instituto llevó a cabo diversas reuniones de trabajo, solicitó el auxilio de la fuerza pública para la asamblea electiva y envió por mandato de Sala Xalapa del TEPJF observadores a la asamblea electiva celebrada el 30 de septiembre de 2017.

En tales condiciones, se estima que se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, así como al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-282/2016, emitido por el Consejo General de este Instituto, y desde luego se cumple con lo establecido por los artículos 1, 5, 25 y 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CUARTA.- Calificación de la elección extraordinaria parcial. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria parcial celebrada el 30 de septiembre de 2017 en el municipio de Santa María Yalina, a fin de determinar si se cumplen con los requisitos para ser calificada como legalmente válida.

Al respecto se tiene:

- 1. Cumplimiento del método de elección establecido por la comunidad y los acuerdos previos.** Sobre este aspecto, toda vez que la elección extraordinaria en estudio se realizó en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, es necesario establecer los

lineamientos ordenados en dicha resolución a fin de determinar si la asamblea celebrada el 30 de septiembre de 2017 es válida.

En tal sentido, de la lectura de la resolución de referencia, así como de las resoluciones incidentales, se desprenden las siguientes normas:

- a) Que las y los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Yalina, acudan a la reunión que convoque el IEEPCO y por mayoría de votos de quien o quienes asistan emitan la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria con las formalidades previstas en el Estatuto Electoral Comunitario.
- b) Que en la convocatoria deberán Incluir a las organizaciones Yalinenses reconocidas, sin que se sujete la participación de las y los ciudadanos Yalinenses que no viven en la comunidad a condición alguna.
- c) Que el órgano Comunitario se pronuncie respecto de las propuestas formuladas por las organizaciones Yalinenses a los cargos de Presidente y Regidor de Hacienda para el ejercicio 2017, según se determinó en la resolución de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.
- d) De ser el caso se proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 80 del Estatuto Electoral Comunitario.

Ahora bien, del estudio integral del expediente electoral, se advierte que la elección extraordinaria parcial que se analiza, se realizó cumpliendo con todas las normas antes referidas.

En efecto, se emitió la convocatoria por la Regidora de Educación integrante del Ayuntamiento en funciones, quien apegándose a lo ordenado por la Sala Xalapa del TEPJF en el incidente de incumplimiento de sentencia 3, fue la única que acudió a la reunión de trabajo convocada por el IEEPCO, dándole una amplia difusión tal como lo expresó en el acta de comparecencia del 26 de septiembre de 2017.

A su vez, la asamblea tuvo lugar el día 30 de septiembre de 2017, en la galera municipal de Santa María Yalina, a partir de las 10:00 horas como estaba prevista en la convocatoria, se instaló legalmente a las 10:40 horas y finalizó a las 12:04 horas del mismo día.

A dicha Asamblea General Comunitaria, acudieron ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santa María Yalina, alcanzando una asistencia de 102

asambleístas, sin que asistieran las organizaciones Yalinenses reconocidas a pesar de haber quedado debidamente enteradas, lo que se confirma con el acta de comparecencia del 26 de septiembre de 2017; de igual manera, asistieron como observadores, dos funcionarios de este Instituto Estatal Electoral.

Para el desarrollo de la asamblea se integró la mesa computadora, con un Presidente, un Secretario, y cuatro escrutadores y escrutadoras, a quienes nombraron directamente las y los asambleístas, quedando conformada de la siguiente manera:

MESA COMPUTADORA

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	VICENTE MATÍAS GONZÁLEZ
SECRETARIO	HERMENEGILDO MORALES RAMÍREZ
1er ESCRUTADOR	CLEMENTE MATÍAS LÓPEZ
2º ESCRUTADORA	BRENDA BAUTISTA MATÍAS
3er ESCRUTADORA	MIRIAM BAUTISTA FABIÁN
4º ESCRUTADOR	JUAN GABRIEL ESTRADA OZUNA

Al desahogar el punto número 5 y 6 del orden del día, ante la falta de algún representante de la organización renacimiento Yalinense U.S.A., y Grupo Representativo 3 de mayo, la asamblea determinó someter a votación las únicas propuestas ofertadas en su momento por estas organizaciones² con el siguiente resultado:

CARGO	ORGANIZACIÓN	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE	RENACIMIENTO YALINENSE U.S.A.	RAFAEL VELASCO MORALES	0
REGIDOR DE HACIENDA	GRUPO REPRESENTATIVO 3 DE MAYO	VICENTE MATÍAS GONZÁLEZ	0

En razón de lo anterior, el presidente de la mesa computadora exhortó a los asambleístas para que determinaran lo conducente para elegir al Presidente Municipal y Regidor de Hacienda, por lo que de forma unánime determinaron que las propuestas se formulen de manera directa con fundamento en lo establecido en el artículo 74 del Estatuto Electoral Comunitario, obteniéndose el resultado siguiente:

² De la documental que obra en el expediente, se deprende que los ciudadanos sometidos a la decisión de la Asamblea, son los mismos que propusieron las respectivas organizaciones.

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE	OTILIO MORALES VELASCO	100
REGIDOR DE HACIENDA	ANTONIO SANTIAGO MARTÍNEZ	89

Con base en lo anterior, se estima que la elección extraordinaria parcial en estudio, al ajustarse a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa y las normas comunitarias, cumple con este requisito legal para ser considerada válida.

En cuanto al periodo en que fungirán las autoridades electas, debe precisarse que el municipio de Santa María Yalina, elige a sus autoridades por un año, por lo cual, los concejales electos fungirán hasta el 31 de diciembre de 2017.

2. **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto al segundo elemento en estudio, debe decirse que del acta de la Asamblea General comunitaria de 30 de septiembre de 2017, se desprende el número de votos recibidos por los candidatos propuestos para ocupar los cargos de Presidente Municipal y Regidor de Hacienda, por lo que se evidencia que la autoridad quedó integrada con los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos.
3. **La debida integración del expediente.** Con relación a este último aspecto en estudio, se considera cumplido, pues el expediente contiene, entre otros documentos, la convocatoria, la manifestación de la Regidora de Educación de haberla publicado, el acta de asamblea electiva, lista de asistencia y documentos personales de los ciudadanos electos.
4. **Derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
5. **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo al acta de asamblea y lista de asistencia que obran en el expediente, queda demostrado que en la asamblea general comunitaria en estudio, participaron en forma real y material las mujeres ya que de un total de 102 asistentes, 34 fueron mujeres.

Y si bien es cierto, no fue electa ninguna mujer en los cargos propietarios, tal situación no genera la invalidez de la elección tomando en consideración que dentro de los integrantes del Ayuntamiento en funciones las Regidurías de Educación y Salud son ocupadas por mujeres.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santa María Yalina, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

6. **Requisitos de elegibilidad.** Los ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, para lo que resta del año 2017, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como, las disposiciones legales y federales.

QUINTA: Controversias. Del expediente en estudio y fundamentalmente de lo expresado por la Regidora de Educación, mediante escrito presentado el 4 de octubre de 2017, se desprende la existencia de un conflicto respecto de la asamblea electiva que se califica, toda vez que, en concepto de dicha concejal, no se realizó conforme a los lineamientos emitidos por la Sala Regional pues en la asamblea no hubo propuestas de las organizaciones; asimismo, porque, en su concepto, no había condiciones para realizar la asamblea por lo que informó a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Asuntos Indígenas que suspendió la convocatoria para la asamblea de elección del 30 de septiembre del año en curso.

El primer motivo de inconformidad se estima infundado ya que a pesar de que no acudieron las personas integrantes de las organizaciones de Yalinenses que radican fuera de la comunidad, del acta de asamblea se advierte que pusieron a consideración de la asamblea sus propuestas, mismas que no recibieron ningún voto, por ello, procedieron a someter a votación otras propuestas para los cargos de Presidente Municipal y Regidor de Hacienda, cumpliendo las normas de su Estatuto Comunitario.

En concordancia con lo anterior, en el expediente no existen constancias que acrediten las amenazas que la regidora y los representantes de las organizaciones expusieron ante este órgano electoral el 26 de septiembre de 2017 y ante la Secretaría General de Gobierno el 28 del mismo mes y año, por lo que tales expresiones no encuentran sustento para generar la invalidez de la asamblea.

Asimismo, se considera que la determinación de suspender la Asamblea debió haberla emitido la propia Regidora de Educación, pues al estar facultada para emitir una convocatoria, también tiene competencia para suspenderla, desde luego haciendo pública dicha determinación en la misma forma en que se publicó la convocatoria; esto es, en todo caso, se debió haber emitido la suspensión por la concejal y difundido en la comunidad de Santa María Yalina pues ahí se encuentran los ciudadanos y ciudadanas convocadas; sin que sea dable estimarlo suspendido con el solo aviso a las instancias de gobierno, pues conforme a las normas comunitarias las instancias gubernamentales no forman parte de la Asamblea, sino, en todo caso, fungen como observadores o coadyuvantes.

En tales circunstancias, nunca existió certeza de la suspensión de la Asamblea extraordinaria, máxime que la propia Regidora de Educación expresó que realizó la publicación de la convocatoria para la asamblea electiva, y de igual modo, la Sala Xalapa del TEPJF mediante acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2017, expresó que de la documentación de cuenta no se desprendía con certeza si se llevaría a cabo o no la asamblea programada y ante tal situación solicitó a este Instituto se tomaran las medidas preventivas para garantizar la seguridad de las personas asistentes e informar de lo ocurrido.

En consecuencia, si la Regidora de Educación y las y los ciudadanos integrantes de las organizaciones de Yalinenses tuvieron conocimiento de la convocatoria para la Asamblea del 30 de septiembre de 2017, es claro que tuvieron a su disposición el derecho de acudir a dicha Asamblea General comunitaria y, no obstante ello, no acudieron; sin que, a juicio de este Consejo General, ello afecte la validez de la elección en estudio.

En otro aspecto, las inconformidades expresadas por los ciudadanos del municipio que nos ocupa, integrados en las distintas organizaciones Yalinenses que radican en la ciudad de Oaxaca, ciudad de México y los Estados Unidos de Norte América, en el sentido de que por distintas amenazas de agresión y

hostigamiento, no acudieron a la asamblea electiva celebrada el 30 de septiembre de 2017, misma que contiene el escrito recibido el 30 de octubre del presente año, se estiman que no pueden afectar la validación de la elección que nos ocupa, toda vez que se tratan de meras afirmaciones en la medida en que de las constancias que obran en el expediente, no existe dato alguno que acredite en qué consistieron las amenazas o los actos de hostigamiento, como tampoco están acreditados datos objetivos de que tales actos potencialmente pudieren haber ocurrido, por lo que dichas afirmaciones devienen sin sustento hasta este momento.

Conclusión. En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 113 y 114 TER, de la Constitución local; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fracción III, del CIPPEO, aplicados al tenor de lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la CUARTA razón jurídica del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria parcial de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, celebrada el 30 de septiembre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento respectivo hasta el 31 de diciembre del 2017, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS PARA EL PERIODO 2017.

CARGO	PROPIETARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL	OTILIO MORALES VELASCO
REGIDOR DE HACIENDA	ANTONIO SANTIAGO MARTÍNEZ

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en la CUARTA razón jurídica numeral 5 del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santa María Yalina, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados

Internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad que se tenga por cumplida la sentencia señalada al inicio del presente acuerdo, así como al Congreso del Estado para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ